

blecidas, a cobrar el diferencial entre el precio ex-Refinería del gas licuado de petróleo y el precio de venta de este producto para fines industriales que fije la Secretaría de Estado de Industria y Comercio. Dichas Compañías, actuando como agentes de retención del Estado, del citado diferencial, deberán remitir bajo cheque certificado a la Tesorería Nacional, los importes correspondientes a este diferencial, dentro de los cinco días siguientes al término de cada mes, acompañados de una certificación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en la cual, además de los datos necesarios para ese control, se harán constar los montos a entregar a dicha Tesorería en cada caso.

Art. 2.— La Secretaría de Estado de Industria y Comercio, queda encargada de coordinar y establecer los mecanismos necesarios para el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1977, que nombra la Representación de la Rep. Dominicana ante la XXVII Reunión del Consejo Directivo de la Oficina Panamericana de la Salud.

G. O. 9539, del 30 de septiembre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1977

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: Los señores Dr. José A. Rodríguez Soldevilla, Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, Lic. Rafael De Lancer, Subsecretario de Estado de Planificación de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social; y Lic. Dagoberto Tejeda, Director de la División de Recursos Humanos de dicha Secretaría de Estado, quedan designados Representantes de la República Dominicana ante la XXVII Reunión del Consejo Directivo de la Oficina Panamericana de la Salud a celebrarse en Washington, D. C., Estados Unidos de América, del 22 de septiembre al 3 de octubre del presente año.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1978, que autoriza la impresión de tarjetas de turista.

G. O. No. 9539, del 30 de septiembre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1978

VISTA la Ley No. 199, de fecha 9 de mayo de 1966, sobre uso de la tarjeta de turista y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950;